

TRABAJADORES AUTÓNOMOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Prevencion10.es

Los autónomos, cuando coinciden en el mismo centro de trabajo con otros trabajadores, tienen una serie de obligaciones y derechos reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

TUS DERECHOS

El titular del centro de trabajo te debe informar de: los riesgos del recinto, de las medidas de prevención adoptadas y del protocolo de actuación en caso de emergencia.

Conocer cuáles son los riesgos producidos por el resto de empresas o autónomos concurrentes que pueden afectar a tu seguridad y salud. Así como saber qué medidas preventivas se han implantado para evitarlos.

Interrumpir tu actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando consideres que existe un riesgo grave e inminente para tu vida o para tu salud.

TUS OBLIGACIONES

Informar de los riesgos que tu actividad pueda ocasionar al resto de empresas o autónomos.

Tener en cuenta la información que te han proporcionado el resto de partes concurrentes en el centro de trabajo.

Cumplir las instrucciones del titular de la instalación y de la empresa que te ha contratado.

Informar de cualquier situación de emergencia que pueda afectar a la seguridad y salud de las personas presentes, así como de los accidentes que puedas sufrir en el centro de trabajo.

Si vas a trabajar en una obra de construcción, debes cumplir con lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

RECUERDA

TUS DERECHOS SON LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE TE CONTRATA

La coordinación de actividades empresariales (CAE) es el procedimiento que sirve para prevenir los riesgos laborales en los centros de trabajo donde coinciden varias empresas o autónomos. Por eso, es importante que todos estéis informados de los riesgos que una actividad puede ocasionar al resto, así como de las medidas preventivas que debes adoptar para evitarlos.

El intercambio de información entre todas las partes concurrentes se debe producir:

- Antes del inicio de las actividades.
- Cuando se produzca cualquier cambio que pueda generar nuevos riesgos.
- Cuando se produzca una situación de emergencia.

Es obligatorio que esta **información sea por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves**. No obstante, es una buena práctica tener esta constancia documental, por lo que desde **Prevencion10.es** te facilitamos esta labor.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Prevencion10.es

Si has sido contratado para trabajar en una obra de construcción, además de las anteriores, debes tener en cuenta las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES APLICABLES A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra o, en su ausencia en las instrucciones de seguridad correspondientes.

Cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en la obra de construcción.

Cumplir las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Cumplir con las obligaciones recogidas en la normativa de prevención de riesgos laborales en relación con:

- Las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Los principios de la acción preventiva y las obligaciones aplicables a los trabajadores.
- La utilización de equipos de trabajo (máquinas, aparatos, instrumentos o instalaciones utilizadas en tu actividad).
- La elección y utilización de equipos de protección individual.

Para más información, puede dirigirse al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (**INSST**) o al organismo técnico en materia de Prevención de Riesgos Laborales de tu comunidad autónoma.

Referencias:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (art. 15, 29.1 y 29.2).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (anexo IV).
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.